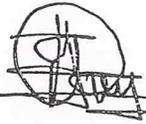




Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPG/382/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPG/382/2018**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con decreto número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2.- Que la comunidad de "Ojo de Agua" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, ya cuenta con la denominación política de Núcleo Rural, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado.
- 3.- Con fecha 9 de marzo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM. /3308/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 382/2018 que contiene:

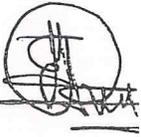
a) Acta de Asamblea de la comunidad "Ojo de Agua" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 12 de diciembre de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



2017, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Heroica Ciudad Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia Municipal para su comunidad.

b) Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria de fecha 12 diciembre de 2017 de la comunidad de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, "Ojo de Agua" con un total de asistentes de 5280 ciudadanos;

c) Censo general comunitario de la población de "Ojo de Agua" de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, certificado por el Secretario Municipal del municipio en comento, con una población total de 10107 habitantes;

d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: auditorio de la Agencia Municipal de "Ojo de Agua", oficinas administrativas, estanque de agua, comedor escolar comunitario, escuela preescolar, escuela primaria, escuela telesecundaria, casa de salud, capilla católica, avenidas principales, avenidas de concreto hidráulico, calle de terracería "Los padres" que conduce al paraje Venustiano Carranza, tanque de agua en el centro de la localidad y pozo de absorción que surte de agua potable a la población a través de sistema de bombeo, caja receptora de agua en el paraje la "La Unión" para surtimiento por gravedad a la población, sistema de riego para la actividad agrícola; red de distribución de agua potable a los diferentes parajes de la comunidad, ganado vacuno para la producción de leche, cultivos de maíz, frijol, calabaza; cancha de basquetbol, pista de ciclismo, cancha de futbol, alumbrado público, línea de telefonía, antena de radio comunicaciones, purificadoras de agua, puente vehicular "Yutatoto", registro de absorción de venero del manantial de "Ojo de Agua" que abastece de agua a la Ciudad de Tlaxiaco, panteón de la localidad, pista de carreras de motocrós, sanitarios públicos, sitio de taxis, mercado comunitario y balneario "Los Laureles".

e) 26 oficios en originales por el cual se puede observar que el Municipio, así como diversas comunidades reconocen internamente a la comunidad "Ojo de Agua" de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, con la categoría administrativa de Agencia Municipal.

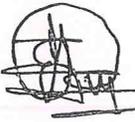
f) Oficio número 126/2017 de fecha 8 de enero de 2018, suscrito por las autoridades auxiliares del núcleo rural de la comunidad de "Ojo de Agua" de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicitan a la autoridad municipal de la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, se le otorgue la categoría administrativa de Agencia Municipal.

g) Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2018, donde el pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple de votos aprueban y reconocen la Categoría administrativa de Agencia Municipal a favor del Núcleo Rural "Ojo de Agua", de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, firmado alcance y margen por el Regidor de Obras Públicas Municipales, C. Felipe López León; Sindico Procurador, C. Demetrio Manuel Gómez; Sindico Hacendario C. Raúl Naduvic Velasco Cruz; Regidora de Hacienda, C. Nazhely González González; Regidor de Infraestructura y Desarrollo Municipal, C. Artemio Guzmán León y Regidora de Ecología y Medio Ambiente, C. Silvia León Coronel;

h) Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018, donde el pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple de votos aprueban y declaran la Categoría administrativa de Agencia Municipal a favor del **Núcleo Rural Ojo de Agua**, firmado alcance y margen el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

i) Oficio de fecha 10 de febrero de 2018 signado por los Ciudadanos Síndico Procurador y Síndico Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicitan al Congreso del Estado la Declaratoria de Categoría Administrativa de Agencia Municipal para la comunidad "Ojo de Agua" perteneciente al Municipio antes descrito, y remiten la documentación al Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 17,18 fracción I, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- De las documentales que fueron aportadas por la autoridad municipal y la localidad de "Ojo de Agua", de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, obran en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

expediente de estudio, actas de Sesiones de Cabildo de fecha 10 de febrero y 14 de diciembre de 2018, donde el Ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue la Categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad de "Ojo de Agua" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

TERCERO.- Con fecha 10 de febrero de 2018, se presentó escrito signado por los Ciudadanos Síndico Procurador y Síndico Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicitan al Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Municipal para la comunidad de Ojo de Agua perteneciente al Municipio, y remiten la documentación al Congreso del Estado.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.

QUINTO.- En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la localidad de "Ojo de Agua", se encuentra apegado a la normatividad.

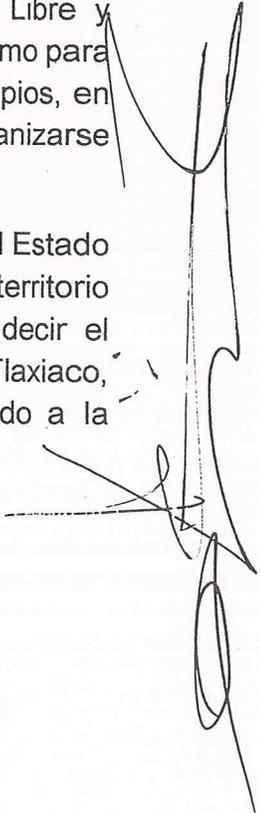
Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tener la denominación política de Núcleo Rural y al ser una comunidad que aspira a tener el reconocimiento de Agencia Municipal, le corresponde





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



la categoría administrativa solicitada, pues satisface todos los requisitos previstos por la Ley.

SÉPTIMO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

OCTAVO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En este sentido en el expediente de estudio obra:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

- Escrito del Presidente Municipal al Congreso del Estado para que se apruebe dicho reconocimiento, presentado el 21 de febrero de 2018.
- Actas de Cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual aprobó por unanimidad de votos se aprobó la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de "Ojo de Agua", de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Además de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, TLAXIACO.
Acta de asamblea de la comunidad de "Ojo de Agua".	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Documentales por el cual se comprueba su reconocimiento como Agencia Municipal por el Ayuntamiento.	✓
Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal	✓
Solicitud de la comunidad "Ojo de Agua" al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco.	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual declara la categoría administrativa de Agencia Municipal de fecha 10 de febrero de 2018.	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual declara la categoría administrativa de Agencia Municipal de fecha 14 de diciembre de 2018.	✓
Petición formal del Presidente Municipal al Congreso del Estado.	✓

NOVENO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio se encuentran las actas de sesiones extraordinarias de Cabildo del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha diez de febrero y catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la categoría Administrativa de la Agencia Municipal a la comunidad de "Ojo de Agua", petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Síndico Municipal y Síndico Hacendario y que agregan las actas respaldando la petición de la categoría administrativa de Agencia Municipal, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

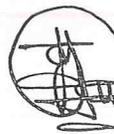
1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2018 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

DÉCIMO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativa de Agencia Municipal estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley y que la solicitud de categoría administrativa de Agencia Municipal sea aprobado por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal.

En efecto como se menciona en los documentos en análisis con fecha 10 de febrero de 2018 el Síndico Municipal y Sindico Hacendario presentaron el escrito en el que solicitan a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesiones extraordinarias de Cabildo aprueban la categoría administrativa de Agencia Municipal





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



en beneficio del Núcleo Rural de Ojo de Agua, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de "Ojo de Agua", esta se aprueba plenamente con las actas de acuerdo de cabildo de fecha 10 de febrero y 14 de diciembre de 2018, pues del contenido de dichas actas de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad denominada "Ojo de Agua" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha Categoría Administrativa que beneficiará a la comunidad de "Ojo de Agua", de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Además de cómo se puede apreciar en las fotografías la comunidad, cuenta con los servicios necesarios y es reconocida internamente por el Ayuntamiento como una localidad perteneciente al mismo y la autoridad municipal al realizar la aprobación está reconociendo tal situación.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare como categoría administrativa de Agencia de Municipal a favor de la comunidad "Ojo de Agua" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad Ojo de Agua perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 ...		
2. Heroica Ciudad de Tlaxiaco
...
Ojo de Agua	...	Agencia Municipal
Del Municipio 3 al 35 ...		



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

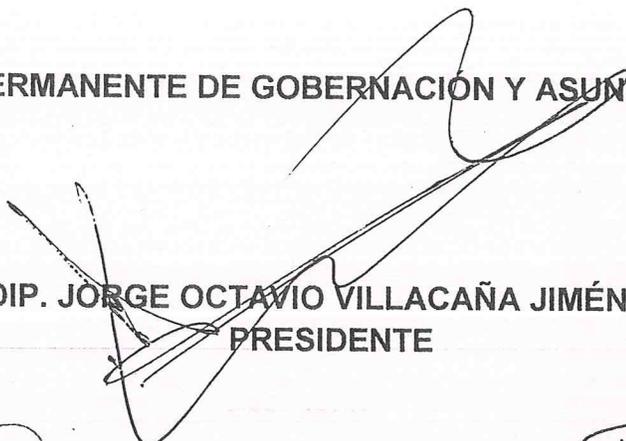
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de marzo de 2019.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

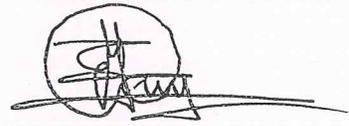
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



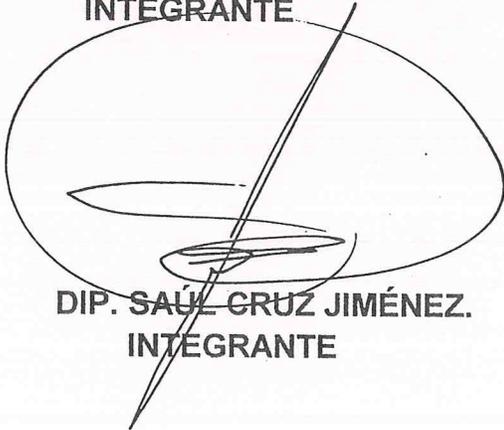
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE**



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE**



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/382/2018, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.